



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos la entidad COLPENSIONES Y TRANSPORTE ARGELIA Y CAIRO S.A.S., mientras que el demandado LUIS EFRAIN VALENCIA PATIÑO guardo silencio. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 23 de 2022

JORGE A. OSPINA G.

Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 218

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. JOSE JAIRO BERMÚDEZ RESTREPO Vs. LUIS EFRAÍN VALENCIA PATIÑO Y OTROS

RAD: 2020-00159-00

Cartago, Marzo primero de dos mil veintidós.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación dada por COLPENSIONES.

a) No se aportó con la contestación a la demanda el documento relacionado en el acápite de pruebas como expediente administrativo, por lo que deberá la togada allegarlo.

Con relación a la contestación de TRANSPORTE ARGELIA Y CAIRO S.A.S.

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse expresamente sobre si admite, niega o no le consta lo señalado en los hechos 10, 11, 12 y 13 de la demanda. Posterior a ello se deberán dar las correspondientes explicaciones en caso de que el hecho sea negado o no le conste.

b) Deberá de redactarse nuevamente la respuesta ofrecida al hecho 9° de la demanda, dado a que lo contestado no concuerda con lo planteado en el aludido hecho.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

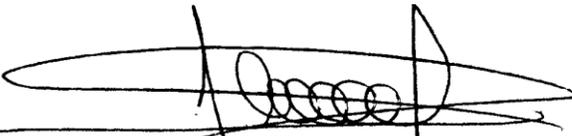
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por los demandados.

2- Conceder a los demandados, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 035

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 02 DE 2022**

EL SECRETARIO _____